

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/3

19 de julio de 1995

(95-2067)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Información que han de presentar los gobiernos a los que se ha reconocido la condición de observador

Decisión adoptada por el Comité en su reunión de los días 26 y 27 de junio de 1995

En sus reuniones de marzo y de junio de 1995 el Comité debatió la cuestión de solicitar a los gobiernos que tengan la condición de observador que presenten información pertinente concreta para su examen, con el objetivo de aumentar la transparencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias y de evitar, en la medida de lo posible, las dificultades comerciales a que pueden dar lugar las prescripciones sanitarias y fitosanitarias. El 26 de junio de 1995, el Comité **decidió** que:

1. Se alienta a los gobiernos que tengan la condición de observador a que establezcan un servicio de información que pueda atender las peticiones de información sobre medidas sanitarias y fitosanitarias concretas y dar a conocer previamente, cuando ello sea posible, las nuevas reglamentaciones o modificaciones de las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias en proyecto que puedan tener efectos importantes en el comercio, así como a que faciliten los datos concretos de dicho servicio de información.
2. Se invita a los gobiernos que tengan la condición de observador a que faciliten información sobre los siguientes puntos:
 - a) organizaciones internacionales y regionales competentes de normalización en las que participen;
 - b) medidas que hayan adoptado o proyecten adoptar para dar cumplimiento a las obligaciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, incluida la adaptación de los procedimientos y prescripciones que apliquen actualmente en esa esfera; y
 - c) descripción de los procedimientos normativos para la elaboración de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias.